MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 305
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
24 SEP 2024
EXPEDIENTE N° 9381
HORA: 11:24 FIRMA

SEMILLA: **Interpongo Recurso Administrativo de Apelación contra Resolución Directoral N.° 1391-2023-UGELY de fecha 29-12-2023.**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

ERNESTO PEDRO GONZAJES QUISPE, identificado con DNI N.° **01231893**, con domicilio real en el Tiahuanaco..., del distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno, señalando como domicilio en el Jr. Tiahuanaco N° 521 de la ciudad de Puno, con correo electrónico chegonzales.2013@gmail.com, a Usted con respeto digo:

I. PETITORIO.

Que, en al amparo del Art. 220 del D. S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, interpongo **Recurso Administrativo de APELACION** contra **la RESOLUCION DIRECTORAL N.° 1391-2023-UGELY**, con la finalidad de que se eleve a la Dirección Regional de Educación de Puno, con la finalidad de que Declare FUNDADO mi Recurso de Apelación, REVOQUE la Resolución apelada, y Disponga el RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO DE PAGO DEL 10 % DE LAS REMUNERACIONES AFECTAS A LA CONTRIBUCION DE FONAVI, que me corresponde en mi condición de Personal activo docente de la jurisdicción de la UGEL de Yunguyo.

Prof. Ernesto Pedro Gonzajes Quispe
ESPECIALIDAD AREAS TECNICAS
CESPA, "MUNICIPIO" YUNGUYO

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI RECURSO DE APELACION:

2.1.- Que, mi persona al haberse vulnerado mis derechos al amparo del artículo 209 de la Ley N° 27444, asimismo el Art. 2 inc. 20 de nuestra Constitución Política del Estado que consagra el Derecho de petición, interpongo **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra los alcances de la RESOLUCION DIRECTORAL N.° 1391-2023-UGELY de fecha 29 de diciembre de 2023**, notificado recién con fecha 13 de setiembre de 2024, en el extremo que declara IMPROCEDENTE mi petición de RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO PAGO DEL 10 % DE LAS REMUNERACIONES AFECTAS A LA CONTRIBUCION DE FONAVI, que me corresponde en mi condición de Personal activo docente de la jurisdicción de la UGEL de Yunguyo.

2.2.- Que, la Resolución materia de Recurso de Apelación administrativa, al momento de resolver Declarando IMPROCEDENTE mi petición, no ha tenido en cuenta que si corresponde dicho

reconocimiento y pago de reintegro al aumento del 10 % dispuesto en el Decreto ley N° 25981 a las remuneraciones que corresponden al tesoro publico

2.3.- Señor Director en la Resolución Materia de apelación RESOLUCION DIRECTORAL UGEL. Yunguyo de fecha 29 de diciembre de 2023, no se ha TENIDO EN CUENTA QUE EXISTE LA CASACION N° 16513-2016 – CUSCO, emitida por la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; por cuanto en dicha CASACIÓN N.° 16513-2016 CUSCO, emitida en Lima, a los veinte de setiembre de dos mil dieciocho: **Corresponde otorgar al demandante el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual que al mes de enero de 1993, está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al acreditarse el vínculo laboral con la entidad demandada al 31 de diciembre de 1992 y que su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI**. Y por ello en su DECISIÓN: Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal supremo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil; declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Darwin Garcés Pérez, mediante escrito de fojas 95 a 97; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fojas 87 a 91, de fecha 15 de agosto de 2016; y actuando en sede de instancia: REVOCARON la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN N° 16513-2016 CUSCO 9 sentencia apelada de fojas 63 a 68, de fecha 16 de mayo de 2016, que declaró improcedente la demanda y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA EN PARTE; en consecuencia, ordenaron a la entidad demandada cumpla con reconocer a favor del demandante el incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados e intereses legales que se determinarán en ejecución de sentencia. Sin embargo, la UGEL dizque señala que no me corresponde dicho reintegro, porque mi persona ha trabajado en el sector público, y porque la planilla de pago de remuneraciones lo financia el tesoro público. Lo cual es contraproducente, ya que si me corresponde dicho reintegro del 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados e intereses legales.

2.4.- Que, en el sector público, en los procedimientos administrativos, las Autoridades, deben respetar los principios establecidos en el Art. IV del Título, Preliminar del D. S. N° 004-2019-JUS, entre ellos, el principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material,

Correo: chegonzales.2013@gmail.com Cel.: 951562030

entre otros principios, que si amparan y deben reconocer el pago del incremento del 10 % en mis remuneraciones que estuvieron afectas al descuento por concepto de FONAVI; por cuanto cuando se dio el Decreto ley N° 25981 a partir de enero del año 1993, mi persona tenía la condición de nombrado y me encontraba trabajando normalmente como trabajador administrativo de la DREP Puno, y por lo tanto me corresponde dicho pago.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI RECURSO DE APELACION:

- Art. 220 del D.S. Nº 004-2019-JUS. aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto se refiere al recurso de administrativo de apelación.
- Constitución Política del Perú; Articulo 148 que establece: "Las Resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa"
- Constitución Política del Perú; articulo 2 numeral 2 que establece: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición, económica o de cualquiera índole".
- Constitución Política del Perú. - Articulo 139 numeral 3 El Derecho a la Observancia del Debido Proceso.
- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley No 27584 Articulo 1 que establece: La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; concordante con los artículos 2, inciso 3, Art 5 Inc. 4, 11, 12, 13, 14,15, artículo 19 inciso 2.
- Art. 23, 24, 26 de nuestra Constitución Política del Estado, que protege el derecho al trabajo, el derecho al pago de la remuneración con carácter prioritario, y la igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que ampara los principios de legalidad, del debido procedimiento, de razonabilidad, eficacia, verdad material y predictibilidad, entre otros principios del derecho administrativo.

IV. ANEXOS:

4.1 Copia de mi DNI.

Prof. Ernesto Pedro Gonzales Quispe
ESPECIALIDAD AREAS TECNICAS
CEBA. "MUNICIPAL" YUNCOLLO

Correo: chegonzales.2013@gmail.com Cel.: 951562030

4.2 Copia de la Resolución Directoral 1391-2023-UGELY de fecha 29 de diciembre de 2023 y notificado recién con fecha 13 de setiembre de 2024.

4.3 Autógrafa de la R.D. N° 1391-2023-UGELY de fecha 29 de diciembre de 2023. Incluida Boletas de Pago.

POR TANTO:

Solicito, a Ud. señor Director, conceder mi recurso de apelación y elevar a la Dirección Regional de Educación de Puno, donde espero alcanzar justicia.

Yunguyo, 24 de setiembre de 2024.

Prof. Ernesto Pedro Gonzales Quispe
ESPECIALIDAD AREAS TECNICAS
CEBA. "MUNICIPAL" YUNGUYO

Correo: chegonzales.2013@gmail.com

Cel.: 951562030